



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.- DIPUTADOS: ADOLFO CALDERÓN SABIDO, PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ, LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER, MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE, RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.-

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 7 de junio del año en curso, se acordó turnar a estas Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa enviada por el Ayuntamiento de Homún, en la que solicita reformar el artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún para el Ejercicio Fiscal 2011, a fin de que el municipio perciba ingresos extraordinarios derivados de empréstitos por \$ 8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.); de igual forma solicitó afectar sus participaciones derivadas de ingresos federales que le corresponden.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 2 de diciembre del 2010, el Congreso del Estado, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011, siendo publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de diciembre del mismo, mediante el Decreto 356.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- En fecha 11 de marzo de 2011, el Ciudadano Evelio Echeverría Chan, en su carácter de Presidente Municipal de Homún, presentó a esta Soberanía la Iniciativa por la que se propone reformas al artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como la solicitud de autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 8'000,000.00 para pagar en un plazo que no exceda 120 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Oficio de fecha 9 de marzo del año 2011, suscrito por el C. Evelio Echeverría Chan, en su carácter de Presidente Municipal, y la C. Reyna María Ucan Hau, en su carácter de Secretario Municipal, del Municipio de Homún, en la que solicitan al Congreso del Estado la afectación de sus participaciones para garantizar un empréstito hasta por \$8'000,000.00 de pesos, para pagar en 120 meses.
- b) Oficio de fecha 9 de marzo del año 2011, suscrito por el C. Evelio Echeverría Chan, en su carácter de Presidente Municipal, y la C. Reyna María Ucan Hau, en su carácter de Secretario Municipal, del Municipio de Homún, en el que exponen los antecedentes, motivos y justificación y destino de los recursos del empréstito a contratar;
- c) Copia certificada por el secretario municipal del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de enero del 2011, en la que se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, para el ejercicio fiscal 2011.
- d) Copia certificada por el secretario municipal del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 8 de marzo del 2011, en la que se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

aprobó la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, siendo para:

- Construcción de una Biblioteca;
- Rehabilitación y ampliación de fosas en el cementerio;
- Ampliación de la red eléctrica del Alumbrado Público;
- Construcción del Centro de Salud en San Isidro Ochil, y
- Construcción de Parador Turístico en el Municipio.

- e) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 117 meses estimados de pagos;
- f) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiestan los montos estimados por cada una de las obras a realizar, mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2011.
- g) Relación de Obras a realizar suscrita por el Presidente Municipal mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2011.
- h) Informe del saldo de la Deuda Municipal, suscrita por el Presidente Municipal mediante oficio de fecha 9 de marzo de 2011, que haciende a \$ 400, 000.00 pesos.
- i) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- j) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de mayo del año en curso y en el periódico Milenio Novedades en la página 21 de la sección "Municipios" de fecha 3 de mayo del 2011,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TERCERO.- En sesión de Pleno, celebrada el día 7 de junio del año en curso por este H. Congreso del Estado, fue turnada la Iniciativa por la que se propone reformas el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, así como la solicitud de autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 8'000,000.00, a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio y dictamen.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el estudio que nos avoca la Iniciativa presentada por el H. Ayuntamiento de Homún, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que regula la materia de la iniciativa, la que contiene reformas a su Ley de Ingresos y la solicitud de autorización para afectar sus participaciones federales como garantía de pago, de esta forma podemos señalar que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, establecen:

“Artículo 117. ...

I a VII...

VIII. ...

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

***productivas**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública,”*

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

XV.- Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda;

En relación con el concepto “inversión pública productiva” es importante considerar que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas, es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita, desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico de la localidad, y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Resulta necesario aclarar que los alcances del concepto - Inversión Pública Productiva - deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad es decir, que la productividad de una inversión, con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos, no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo, en un incremento de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos. Para tal efecto se cita la opinión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas, que para tal fin, menciona que “ es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera y en general a todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional. De esta manera, el concepto de inversión pública productiva tanto federal como el utilizado para operaciones financieras o de deuda, refleja este espíritu, al considerar que las inversiones públicas, constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del PIB, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.”

En concordancia con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal y 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Homún, manifiesta que el destino del empréstito servirá para:

- Construcción de Biblioteca;
- Ampliación y rehabilitación de fosas en el Cementerio;
- Ampliación de Red de Alumbrado Público;
- Construcción de Centro Salud en San Isidro Ochil;
- Construcción de Parador Turístico en el Municipio de Homún.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En razón del destino de las obras, es claro advertir que se trata de inversiones públicas productivas, con las cuales se lograrán una mayor y mejor atención a la demanda de los servicios públicos de los habitantes de la localidad, logrando de esta manera que la infraestructura municipal sea adecuada para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del empréstito a contratar por el Ayuntamiento de Homún, se encuentra en concordancia con lo establecido por la Constitución Federal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, referente con el concepto de "inversión pública productiva".

Las siguientes Jurisprudencias ilustran lo manifestado anteriormente por analogía de razón:

Registro No. 163475
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Noviembre de 2010
Página: 1210
Tesis: P./J. 102/2010
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA LOCAL. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EXIGE LA COPARTICIPACIÓN LEGISLATIVO-EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO LOCAL.

Con la reforma de 1981 al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permitió a los Estados y Municipios acceder a financiamiento para sus actividades en condiciones más flexibles que antaño, estableciéndose un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo para el tema del crédito público, que busca que este se ejerza disciplinada, responsable y cuidadosamente, a través de los pesos y contrapesos recogidos en dicho precepto constitucional, conforme al que: 1)



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Al Poder Legislativo Estatal le fueron atribuidas expresamente facultades para legislar en materia de deuda pública local, esto es, se le otorgaron atribuciones de orden presupuestal, consistentes en aprobar los conceptos y montos máximos de la deuda pública local que deben fijarse anualmente en los respectivos presupuestos y 2) Al Poder Ejecutivo y, en su caso, a los Municipios, se les impuso, para la obtención y ejercicio del financiamiento, el deber de sujetarse tanto a la normativa local que fuera expedida, como a la autorización del Congreso Estatal relativa a los conceptos y montos en que puede ejercerse; así como el deber de informar al propio Congreso, al rendir la cuenta pública, del ejercicio realizado. A ese respecto, se puntualiza que la normativa local que desarrolle la facultad que asiste a los Estados para acceder a financiamiento no puede soslayar la importante responsabilidad que la Constitución General de la República ha atribuido a la representación popular, a través del Poder Legislativo, mediante las facultades consistentes en: I) aprobar la asunción del crédito; II) autorizar los conceptos del crédito; III) autorizar el monto o el monto máximo del crédito; IV) legislar en materia de ingresos públicos, que es donde se verá reflejado el crédito (como ingreso del Estado) y, además, es de donde provendrán generalmente los fondos para pagarlo; y, V) en el caso de los Congresos Estatales, aprobar los presupuestos de egresos, que es en donde se preverá qué ingresos destinar para los pagos y/o contraprestaciones que resulten a cargo del Estado con motivo del financiamiento, de manera que dicho procedimiento de colaboración y corresponsabilidad debe entenderse como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unánimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 102/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Registro No. 163478
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Noviembre de 2010
Página: 1207
Tesis: P./J. 101/2010
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA LOCAL. A PARTIR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN OBTENER CRÉDITOS DESTINADOS A OBRAS QUE LES GENEREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE INGRESOS.

De la interpretación histórica y del análisis de las reformas a dicho precepto constitucional de 1942, 1946 y 1981, se advierte que su objeto fue fortalecer las haciendas públicas locales y promover el desarrollo regional, despojando al crédito público local de las limitaciones que hasta ese momento imperaban, por estar delimitada dicha operación a obras que "directamente" generaran rentas, ampliándose la posibilidad de acceder al crédito cuando fuera para el más amplio concepto de "inversiones públicas productivas", permitiendo así que los créditos pudieran destinarse no sólo a obras que generaran directamente ingresos, sino también a otras que en forma indirecta logaran dicho objetivo. Además, a la par de este mayor margen de poder de ejercicio del crédito que la reforma dio a los gobiernos locales, y con el objeto de hacer más razonado el ejercicio de esta facultad a fin de disminuir la posibilidad de actuaciones arbitrarias por parte de los Ejecutivos Locales, se incluyó la previsión de una necesaria intervención y colaboración del Poder Legislativo Local en el tema del crédito público; y, se fijaron los deberes expresos sobre los Ejecutivos Estatales y los Municipios.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 101/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

SEGUNDA.- De acuerdo al contenido de la Iniciativa materia de nuestro estudio, podemos señalar que la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 30 fracción VIII Bis, lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VIII Bis.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;

La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación establece en su artículo 9, lo siguiente:

Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios con autorización de legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado establece en su artículo 8, lo siguiente:

Artículo 8.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo cuando garanticen el pago de obligaciones contraídas por los Ayuntamientos, con autorización del cabildo. Cuando las obligaciones rebasen el término de la administración municipal,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

para la afectación de las participaciones deberán observarse las obligaciones y términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en caso de ser posible, con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, contando en todo caso con la aprobación del Congreso del Estado.

Las participaciones que correspondan a los Municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo, deberán ser inscritas en la Secretaría de Hacienda, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Hacienda será la obligada a realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los Municipios en cuanto se habilite.

La Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán señala lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...

II.- Afectación de Participaciones Federales: Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;

...

Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

I.- Los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

...

VI.- Informar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

VIII.- Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la Administración Pública Paramunicipal, y deberán contemplar en sus reglas de operación, mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación. Lo anterior, en el entendido que los Ayuntamientos no podrán afectar más de 30% de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente;

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a Inversiones Públicas Productivas.

Artículo 11.- La contratación de deuda a cargo de los Ayuntamientos deberá ser previamente autorizada por sus respectivos Cabildos.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán presentar al Congreso una solicitud de autorización, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I. Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a las Normas de Información Financiera o, en su caso, en los términos establecidos en la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que además



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

señale, las diferencias relevantes entre esas bases y las Normas de Información Financiera;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal;

IV. No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y

V. Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la gaceta municipal.

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

Los requisitos señalados en este Artículo no aplicarán para la deuda contraída conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 16.- La deuda que contraten los Ayuntamientos deberá estar previstas en la Ley de Ingresos correspondiente.

La **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, establece en sus artículos 170 y 171, lo siguiente:

“Artículo 170.- El Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Que exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería Municipal;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

III.- Que esté contemplada en la respectiva Ley de Ingresos del ejercicio.

Artículo 171.- *Tratándose de los financiamientos de largo plazo, además de lo establecido en el artículo anterior se estará a lo siguiente:*

- I. Que sea aprobado por mayoría calificada;*
- II. Que el plazo de amortización para el pago de las obligaciones contraídas no exceda de quince años, y*
- III. Las demás que establezcan las leyes aplicables.”*

TERCERA.- La documentación presentada en la Iniciativa y la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes de autorización de empréstitos y afectación de participaciones, fue estudiada y analizada en el seno de esta Comisión Permanente, advirtiendo que conforme a los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación y 4 fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado, a esta Soberanía le corresponde autorizar empréstitos en las leyes de ingresos municipales y la afectación de participaciones federales, como lo es el caso que nos ocupa.

De igual forma, el Cabildo del Ayuntamiento de Homún, al aprobar el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 13 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por 8 millones de pesos para pagar en 120 meses; y a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, en sesión de cabildo de fecha 8 de marzo del año en curso; cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I, II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo, el plazo de pago es de 120 meses que no excede de 15 años, el monto de 8 millones de pesos del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más de 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Homún, debido a que, tan solo en el año 2011, el 30 % de las participaciones se estiman en \$ 3'308,679.87, lo que significa que a 10 años superará por mucho los 8 millones de pesos solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal de fecha 9 de marzo del año en curso, en el que se Informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$ 400,000, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los Ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Homún cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de mayo del año en curso y en el periódico Milenio Novedades en la página 21 de la sección "Municipios" de fecha 3 de mayo del 2011.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Homún, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones solicitada.

CUARTA.- En el artículo 170 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece que los ayuntamientos podrán autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando lo contemplen en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal respectivo, de acuerdo al contenido de dicho precepto, el Ayuntamiento de Homún presenta la reforma a su Ley de Ingresos, dado que resulta de gran importancia, pues tanto lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dicha ley, de otra manera no podría disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y dado que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es de vital importancia la aprobación de la reforma a la Ley de Ingresos correspondiente.

QUINTA.- En virtud de que se estima suficientemente fundada y motiva la iniciativa a estudio, proponemos autorizar la reforma al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún para autorizar el empréstito solicitado y la afectaciones de las participaciones federales del Ayuntamiento, como garantía del empréstitos a contratar, con la disposición que deberá ser inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley de Coordinación Fiscal Federal; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por los municipios y para efectos declarativos, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra señala:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda”.

De igual forma, dicha obligación financiera, deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la federación; 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado; 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 12 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Homún, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12.- Son Ingresos Extraordinarios que percibirá el municipio:

I.- Los Empréstitos y financiamientos aprobados por el cabildo cuyo vencimiento exceda el período de gestión del Ayuntamiento. \$ 8'000,000.00

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 8'000,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR EL AYUNTAMIENTO \$ 27'481,057.17 DE HOMÚN:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Homún, Yucatán, a afectar las participaciones federales que le correspondan para garantizar el monto total del empréstito a contratar, por la cantidad de \$ 8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) dicho empréstito deberá pagarse en un plazo que no exceda 120 meses a partir de su contratación, mismo que deberá destinarse para:

- Construcción de Biblioteca;
- Ampliación y rehabilitación de fosas en el Cementerio;
- Ampliación de Red de Alumbrado Público;
- Construcción de Centro Salud en San Isidro Ochil;
- Construcción de Parador Turístico en el Municipio de Homún.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La afectación señalada en este Artículo deberá inscribirse por el titular de la tesorería municipal en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; así como del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluido la suscripción de las obligaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.



DIP. ADOLFO CALDERÓN
SABIDO.
PRESIDENTE



DIP. PEDRO FRANCISCO COUOH
SUASTE.
VICE PRESIDENTE



DIP. ROBERTO ANTONIO
RODRÍGUEZ ASAF.
SECRETARIO



DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.
SECRETARIO



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DIP. LETICIA DOLORES MENDOZA
ALCOCER.
VOCAL

DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE
MONFORTE.
VOCAL

DIP. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA.
VOCAL

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de autorización de empréstito y afectación de participaciones federales al Municipio de Homún, en fecha 9 de junio del año 2011.